

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 1098
19 de Mayo de 2015

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0231 del 30 de Enero de 2015, el señor **JESUS ALBERTO SILVA ROJAS** identificado con cedula No. 12.227.061 expedida en Pitalito en calidad de propietario del predio Santa Rosa ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Pitalito con Número de matrícula 206-15291, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO SANTA ROSA”**, ubicado en el predio antes mencionado, vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante, Certificado de Libertad y Tradición del predio y croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 012 del 06 de Febrero de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO SANTA ROSA”** ubicado en el predio antes mencionado, vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Con radicado No. 0776 del 20 de Marzo de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito - Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 272 del 13 de Mayo de 2015, exponiendo:

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0231 del 30 de Enero de 2015, el señor **JESUS ALBERTO SILVA ROJAS** identificado con cedula No. 12.227.061 expedida en Pitalito en calidad de propietario del predio Santa Rosa ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Pitalito con Número de matrícula 206-15291, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO SANTA ROSA”**, ubicado en el predio antes mencionado, vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pitalito.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante, Certificado de Libertad y Tradición del predio y croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 06 de Febrero de 2015. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 13 de Mayo de 2015, se procedió a efectuar visita a la vereda Santa Rita del municipio de Pitalito con el fin de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar la licencia ambiental solicitada por el señor Jesús Alberto Silva Rojas.

Inicialmente, nos dirigimos hacia el predio en donde se está realizando la captación del agua para el proyecto Acueducto Predio Santa Rosa. La visita fue guiada y acompañada por el señor Jesús Alberto Silva Rojas quien es el solicitante del permiso. Una vez nos encontrábamos en el predio fuimos abordados por el señor José Faiber Silva Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.894.290 quién manifestó ser el propietario del predio donde se realiza la captación del agua y manifiesta que hace menos de un mes compro la finca, la cual cuenta con una (1) hectárea en terreno que se va a utilizar en la siembra de cultivo de café nuevo.

Es pertinente indicar que en el recorrido, se observó que se está realizando la actividad de tala en el predio, por lo cual se procedió a radicar ante la Dirección Territorial Sur de la CAM una denuncia con No. 1323 del 13 de Mayo de 2015.





Fotografía No1. En el registro se observa los arboles cortados y los tocones de la tala que se presenta en el predio, donde se han talado seis (6) arboles de las especies Nogal, Eucalipto.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Para llegar al lugar se toma la vía que del municipio de Pitalito conduce a la vereda Santa Rita, 500 metros antes de llegar a la escuela encontramos una vivienda de dos pisos giramos a la derecha y se llega a la casa de habitación del Sr. Jesús Alberto Silva, el ingreso al nacimiento se realiza por un camino en la parte alta de la casa y a 600 metros se ubica el nacimiento La Clarita.

Las condiciones biofísicas del sitio en donde está ubicado el lugar de captación corresponde a suelos con pendientes moderadas, no cuenta con zona de protección de ronda ya que ha venido siendo intervenido para la expansión de la frontera agrícola. Según indica el Sr. Jesús anteriormente se contaba con buena protección del nacimiento pero debido a que el predio ha cambiado de dueño en distintas ocasiones se ha venido realizando tala de árboles y zona de rastrojo para la siembra café.



Fotografía No2. Zona de protección de ronda del nacimiento "la Clarita"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Como se observa en la fotografía la zona de protección de ronda no supera los tres (3) metros, por lo que es necesario se dé inicio con la reforestación de la zona de protección de ronda con el fin de proteger los recursos naturales, para este caso el nacimiento de agua.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico del proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO SANTA ROSA"** ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Pitalito.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO



Fotografía No3. Bidón implementado para la derivación del caudal.

Es de indicar que en el momento de la visita ya se está realizando la derivación del agua, en el cual se ha implementado en la parte baja del nacimiento La Clarita un bidón de cinco (5) galones el cual realiza la función de almacenamiento ubicado en las coordenadas X=783275, Y=691392 a una altura de 1535 m.s.n.m, en la parte baja del bidón se instaló una manguera de ½" la cual transporta el agua por medio de gravedad al tanque de almacenamiento de 500 litros que se ubica en las coordenadas X=783199, Y=691428 a la altura de 1483 m.s.n.m., posteriormente es repartida para los usos en la vivienda.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

El caudal necesario se calcula teniendo en cuenta que la población actual es de dos (2) habitantes, y transitorios tres (3).

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	5	Habitantes	150 lts/hab/día	0.018
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				~ 0.018

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO = 0.018 lts/seg.

Durante la inspección se realiza aforo en el punto de almacenamiento al cual llegan 0.04 Lts/seg, ya que se realiza la derivación por manguera de ½" y es la cantidad que lleva, se otorgará el caudal que llega al punto de almacenamiento.

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita al nacimiento denominado **"La Clarita"**, ubicado en predios del señor José Faiber Chavarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.894.290 expedida en Pitalito Huila, lugar en el cual se realiza la derivación del recurso hídrico para el proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO SANTA ROSA"**; se aforo el nacimiento La Clarita en la manguera implementada por el método superficial realizando cinco (5) mediciones para luego promediarlas; registrando un caudal de 0.07 LPS.



3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada **"La Clarita"**, el caudal a otorgar es de 0.04 lts/seg, para beneficio del proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO SANTA ROSA"**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica La Clarita es de 0.04 lps y el aforo realizado arroja 0.07 lps es decir que se tendría un remanente de 0.03 lps el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JESUS ALBERTO SILVA ROJAS** identificado con cedula No. 12.227.061 expedida en Pitalito en calidad de propietario del predio Santa Rosa ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Pitalito con Número de matrícula 206-15291. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.04 lps de la fuente hídrica La Clarita para uso doméstico, cuya captación se realizará en las coordenadas planas X: 783275 Y: 691392 a 1.535 m.s.n.m.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: Para el uso doméstico del agua, el señor **JESUS ALBERTO SILVA ROJAS** identificado con cedula No. 12.227.061 expedida en Pitalito - Huila debe dar cumplimiento al Decreto 475 de 1998 y Decreto 1575 del 2007, con respecto a la potabilidad del agua según los usos.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JESUS ALBERTO SILVA ROJAS** identificado con cedula No. 12.227.061 expedida en Pitalito - Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio Santa Rosa ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Pitalito con Número de matrícula 206-15291, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-011-2015
Proyecto: Luis F